

# GACETA OFICIAL

**Darío Macas Salvatierra**  
Alcalde de Machala

AÑO 25  
**MACHALA, OCTUBRE DE 2025**

## ORDENANZA N° 04-2025

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 señala entre sus políticas al fomento del turismo como uno de sus objetivos; el turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Municipal de Machala tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Municipal de Machala cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente reforma, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas

sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, la letra g) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del objeto y determinación de las tasas, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...) A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la

diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado con los servicios sujetos a tasas, señala " Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza(...)"

Que, La Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial No. 733, de 27 de diciembre 2002, establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial No. 718 Tercer Suplemento de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en la circunscripción territorial;

Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del

servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;

**Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 008-2024, se ha expedido los REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO O SU EQUIVALENTE;**

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 008-2024, y a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; se ha categorizado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala como CANTÓN TIPO 2 según identificada la clasificación y categoría de cada actividad;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial N° 008-2024, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que cuenten con tablas de cobro en las que se determinen valores de las tasas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para actividades turísticas, que superen los valores máximos establecidos en el presente acuerdo Ministerial, deberán proceder a las reformas correspondientes con el fin de ajustar la normativa local a la emitida por la Autoridad Nacional de Turismo hasta la finalización del ejercicio fiscal correspondiente 2024; En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA.

#### Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 por el siguiente texto:

Sustitúyase la frase “destinada” por “rige para”

#### Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el sistema cantonal de turismo, el mismo que comprende el conjunto articulado de normas y principios que rige para el control de la gestión turística a nivel local; y, la fijación de tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro del cantón.

#### Artículo 3.- Refórmese el artículo 3, por el siguiente texto:

En el primer inciso del artículo 3, después de la frase “regula”, inclúyase la letra “y”. A continuación, sustitúyase la frase “contempladas” por “contemplados”. En el segundo inciso Elimíñese la frase “Machala”; y sustitúyase la frase “sus” por “las”.

#### Artículo 4.- Inclúyase un artículo después del artículo 3, quedando en lo siguiente:

**Art. 3.1.-** La dirección de Gestión Turística será la encargada de la gestión, promoción, regulación y control del sistema cantonal de turismo.

#### Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

Artículo 4.- Las atribuciones y competencias

de la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, serán las determinadas en el Estatuto Orgánico de Procesos, esta Ordenanza, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo, las dispuestas en las delegaciones o transferencias de competencias hechas para el efecto de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 6.- En el artículo 5 considérese lo siguiente:**

**Refórmese el artículo 5 por lo siguiente:**

Suprímase la fase “le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de gestión” por “le corresponde las siguientes facultades de gestión”.

**Sustitúyase el literal c) por el siguiente:**

c) Mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, acorde a la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo;

suprímase el literal n) en su totalidad.

**Sustitúyase el literal q) por el siguiente:**

q) Gestionar el desarrollo de la aplicación móvil de gestión turísticas o software para los dispositivos inteligentes.

**Inclúyase el siguiente literal:**

t) Estimular y desarrollar la actividad turística en el cantón a través de eventos institucionalizados de entretenimiento, artísticos, culturales y sociales con la finalidad de contribuir el crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de inversiones públicos y privados.

**Articulo 7.- En el artículo 6 considérese lo siguiente:**

**Refórmese el artículo 6 por lo siguiente:**

d) Las demás atribuciones de planificación dispuestas en la normativa nacional de turismo vigente.

**Articulo 8.- En el artículo 7 considérese lo siguiente:**

**Refórmese el artículo 7 por lo siguiente:**

Suprímase la fase “le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de regulación” por “le corresponde las siguientes facultades de regulación”. Refórmese el literal d) por el siguiente: “Exigir” por “Regular”.

**Articulo 9.- En el artículo 8 refórmese en lo siguiente:**

Inclúyase el siguiente literal:

g) Controlar que las empresas de Turismo exhiban la MARCA CIUDAD, posterior a haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento turístico.

**Articulo 10.- En el artículo 11, considérese lo siguiente:**

sustitúyase el literal c) por el siguiente:

c) Implementar mecanismos progresivos para incentivar la sustitución de utensilios plásticos en los establecimientos turísticos por materiales u objetos biodegradables que propendan el beneficio al medio ambiente.

En el literal d) Suprímase la frase “y pagar el valor de la tasa creada para este propósito”.

A continuación del literal m), inclúyase los siguientes literales:

n) Facilitar a los funcionarios competentes del G.A.D.M. de Machala, realizar las inspecciones y comprobaciones al establecimiento turístico, para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

o) Todo establecimiento dedicado a la

realización de actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

**p)** Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la **LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO** del establecimiento.

**q)** Por ningún concepto los establecimientos turísticos que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

**r)** Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

**Articulo 11.-** En el artículo 18, después de la frase “debe obtener” agréguese la frase “certificado de”. A continuación, suprímase la frase “actualizada”; y, seguidamente agréguese la frase conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

**Articulo 12.- Suprímase el articulo 21 en su totalidad.**

**Articulo 13.- Suprímase el articulo 23 el siguiente texto:**

“Previo a obtener la licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza”.

**Inclúyase el siguiente párrafo:**

La licencia única Anual de Funcionamiento será otorgada por una sola vez y renovada anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

**Articulo 14.- En el artículo 24 sustitúyase las**

**actividades turísticas por el siguiente:**

- a)** Alojamiento;
- b)** Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- c)** Agenciamiento turístico;
- d)** Transporte turístico;
- e)** Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- f)** Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
- g)** Guianza turística;
- h)** Centros de turismo comunitario;
- i)** Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j)** Balnearios, termas y centros de recreación turística.

**Articulo 15.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:**

**Articulo. 25.-** Para el ejercicio de las facultades previstas en esta normativa, y de conformidad al principio de competencias exclusivas, queda expresamente prohibido el ejercicio de las facultades que, por ley, y en virtud de la normativa vigente, no se encuentre delegada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

**Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:**

**Artículo 26.- Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.** - Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas, deberán proceder con el pago obligatorio de los valores que correspondan a cada una de ellas, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente. Los valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada actividad turística, se detallan a continuación:

1. Alojamiento: El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Máchala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, conforme corresponda la clasificación. La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Resort	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostal	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.48%
	1 estrella	0.39%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0.26%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

**2. Alimentos, bebidas y entretenimiento:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, conforme al tipo de cantón correspondiente, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedor	6.05%
Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimiento móvil	Única	14.70%
Plaza de comida	Única	34.65%
Servicio de catering	Única	31.50%

**3. Agenciamiento Turístico:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
DUAL	34.78%
INTERNACIONAL	21.87%
MAYORISTA	39.23%
OPERADORAS	12.91%

**4. Transporte Turístico:** Para la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) se atenderá a lo siguiente:

**a) Microempresa.** - Es aquella unidad

productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

**b) Pequeña empresa.** - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

**c) Mediana empresa.** - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	28.80%
	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHÍCULO (%SBU)
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbús	5.47%
	Minibús	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%
MODALIDAD	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
Transporte Aéreo	39.23%	

Municipal de Máchala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, y por el número de vehículos o establecimientos, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte. El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

**5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento para lo cual obtuvo el registro de turismo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9.60%

**6.- CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, conforme al tipo de cantón correspondiente, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	21.61%
	Uno	11.79%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Dos	13.44%

**7. Centros de Turismo Comunitario:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, conforme al tipo de cantón, cobrará una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO VALOR ÚNICO		
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO	
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO		\$20

**8. Parques temáticos y atracciones estables:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	7.90%

**9. Balnearios, termas y centros de recreación turística:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, procederá una vez identificada la

clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Termas	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Centros de Recreación Turística	Única	7.90%

**10.- GUIANZA TURÍSTICA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá cobrar una tasa de hasta \$30 por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año.

Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que preste el guía, independientemente del número de credenciales que este acredite.

El cobro de este valor será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Machala del domicilio del guía.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES		
ACTIVIDAD	POR PERSONA	
Guianza Turística		\$30

**Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:**

**Artículo 27.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. Machala, la

siguiente documentación legible:

1. Solicitud Municipal suscrita por el peticionario;
2. Copia de cedula y certificado de votación;
3. Copia de RUC;
4. Copia de la Patente municipal del año vigente;
5. Registro de Turismo actualizado;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente;
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala;
8. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente a excepción de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.
9. Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
10. Certificado de no adeudar de Aguas Machala EP.

**Artículo 18.- Elimíñese el artículo 28 en su totalidad.****Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:**

**Articulo 29.- PLAZO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Previo a iniciar la actividad o prestación de un servicio turístico, el prestador turístico deberá contar de manera obligatoria con la Licencia única anual de funcionamiento, el mismo que deberá ser solicitado en las oficinas de la dirección de gestión turística del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Para la obtención de la Licencia única anual de funcionamiento, deberá pagarse la tasa correspondiente hasta el 1 de marzo del ejercicio fiscal que cursa, de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:**

**Articulo 30.- PAGO PROPORCIONAL.** - Para los establecimientos que inicien sus actividades, por primera vez, durante los primeros seis meses del ejercicio fiscal, se procederá con el cobro de la tasa correspondiente a la licencia única anual de funcionamiento. Sin embargo, para los establecimientos que inicien sus actividades, por primera vez, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal, se procederá con el cobro del 50% del valor de la tasa correspondiente a la licencia única anual de funcionamiento.

**Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente:**

**Articulo 32.-** La licencia Única anual de funcionamiento tendrá validez durante el ejercicio fiscal en curso hasta el 1 de marzo del año siguiente, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 22.-** Sustitúyase la sección V "Horarios de Funcionamiento", por lo siguiente:

**Artículo 34.- DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.** - En concordancia con el Acuerdo Ministerial No.2022-031 (suplemento del Registro Oficial 217,27-XII-2022) de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala bajo el ámbito de su jurisdicción, establece los siguientes horarios de funcionamiento:

**Artículo 34.1.- ALIMENTOS, BEBIDAS Y**

**ENTRETENIMIENTO.** - Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:

- Cafeterías: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Restaurantes: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Establecimientos Móviles: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Plazas de comidas: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Servicio de Catering: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- Peñas y Salas de baile: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- Salas de recepciones y banquetes: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.

**Artículo 34.2.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO.** - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 34.3.- UNIDAD ÍNTegra DE NEGOCIO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.** - Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en el artículo 34.1 de esta Ordenanza.

**Artículo 34.4.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Los establecimientos de operación e intermediación podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante

las 24 horas del día.

**Artículo 34.5.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**Artículo 34.6.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Transporte de Alquiler, Transporte Marítimo, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

**Artículo 23.-** Sustitúyase la Sección VI OBLIGACIONES Y SANCIONES, por la siguiente:

## **Sección VI SANCIONES**

**Art. 35.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 36.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.** - Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de Turismo y Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las disposiciones contenidas en este capítulo especifican la conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido en la

ley.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento.	Leve	25 % SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	Leve	
3. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	Leve	
4. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.	Leve	
5. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrece.	GRAVE	
6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.	GRAVE	
7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para efectos de control.	GRAVE	
8. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
9. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	
10. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
11. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	MUY GRAVE	
12. Osteniar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo	MUY GRAVE	
13. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
14. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
15. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	3 SBU
16. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
17. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
18. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
19. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
20. No contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento	MUY GRAVE	
21. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
22. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.	MUY GRAVE	
23. ejercer cualquier tipo de actividad turística sin acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
24. Utilizar a flayers, enganchadores o similares, para captar clientes.	MUY GRAVE	
25. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardería destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal.

### Art. 37.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.

- Una vez notificada, la sanción

pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 38.- DE LA CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza. Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

**Art. 39.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Financiero sección de Coactivas previa orden de cobro expedida por el Área de Gestión de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Gestión Turística o la que haga sus veces.

**Artículo 24.- Sustitúyase el capítulo VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR, por el siguiente:**

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNADOR

**Art. 40.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO.** -El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;

2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 41.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.** - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones. Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 42.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor los proce-

dimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces. Le corresponde a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 43.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.**

- El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al imputado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 44.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción sobre

el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a las infracciones cometidas y establecidas en la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor. En caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones. El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 45.- DE LA CITACIÓN.** - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo, establecimiento o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo, establecimiento o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actual correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comu-

nicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 46.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 47.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta. De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 48.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 49.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez fene-

el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

**Art. 50.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala conocer y resolver este recurso. El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 51.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Gestión Turística o quien haga sus veces a efectos de registro.

**Art. 52.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 53.- PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA. El plazo de prescripción de las infracciones

comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 54.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 55.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón, el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

**Artículo 25.- Elimíñese del capítulo IX DE LA APLICACIÓN MÓVIL O SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS INTELIGENTES, lo siguiente:**

El Artículo 49 los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.  
El Artículo 52 y 54 de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo aquello que no esté previsto o regulado en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia, su reglamento y las normas dictadas por la Autoridad Competente de Turismo;

**SEGUNDA.** - Se respetará y mantendrá válidas y vigentes las autorizaciones y licencias conferidas para las actividades turísticas en el año en curso, sin perjuicio que se hayan realizado el pago de los valores concernientes a las tasas por los servicios turísticos antes de la promulgación de la presente ordenanza.;

**TERCERA.** - Elimíñese en todo el contenido de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, las denominaciones: “Ministerio “Autoridad Nacional de Turismo” por “Autoridad Competente de Turismo”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala deberá de informar a la ciudadanía sobre la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA”**;

**SEGUNDA.** - La Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá Notificar de forma personal a cada uno de los prestadores de servicios de esta institución para que se les realicen las notas de créditos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La Reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN MACHALA**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Machala, octubre 01 de 2025.